



## SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n° 27 (Abril 2021)

**LA NOTICIA RELEVANTE:** RD 203/2021 - ELEMENTOS ESENCIALES DEL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El 2 de abril de 2021 entró en vigor el Reglamento para la actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, aprobado por el RD 203/2021. Dicho Reglamento pretende conseguir cuatro objetivos: i) Mejorar la eficiencia adva.; ii) Incrementar la transparencia de las AAPP y la participación ciudadana; iii) Garantizar la sencilla utilización de los servicios digitales; iv) Incrementar la seguridad jurídica. Principios generales: i) Neutralidad tecnológica y adaptabilidad al progreso de las tecnologías; ii) Accesibilidad que asegure efectivamente la igualdad y no discriminación en el acceso a los usuarios; iii) Facilidad de uso del servicio para el correcto funcionamiento del mismo; iv) Interoperabilidad al compartir datos y facilitar el intercambio de información entre sujetos; v) Proporcionalidad, pues sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adaptadas a la naturaleza de los diferentes trámites y actuaciones electrónicas. **ENLACE:** [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-5032](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-5032)

**EL CONCEPTO ADVO:** "DELITO DE PREVARICACIÓN URBANÍSTICA".

El delito de prevaricación urbanística se regula en el art. 320 CP, el cual establece que la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación del territorial o urbanística vigentes, o que a causa de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena determinada en el art. 404 CP. **Sujeto activo:** Autoridad o funcionario que participe en el ejercicio de funciones públicas. **Bien jurídico protegido:** Se protege es tanto la ordenación del territorio y el urbanismo como la administración pública. **Este delito se castiga** con i) penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años; ii) multa de doce a veinticuatro meses; iii) inhabilitación especial para empleo de cargo público y para el ejercicio de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

**LA SENTENCIA DESTACADA:** STS 4182/2020 - EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA NULA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA CUANDO LA CUOTA COINCIDA CON EL IIVTNU.

En una reciente sentencia de 9 de diciembre de 2020, la Sala de lo Cont.-Advo (Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo) ha anulado una liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, **por considerar confiscatoria una cuota del tributo que absorbe completamente la riqueza gravable, esto es, que coincide en su integridad con la plusvalía puesta de manifiesto con ocasión de la transmisión del bien inmueble urbano**. La resolución aplica la sentencia del **TC de 31 de octubre de 2019** que había señalado que el precepto correspondiente de la Ley de Haciendas Locales era inconstitucional (por vulnerar el principio de capacidad económica y la prohibición de confiscatoriedad, uno y otra consagrados en el art. 31.1 de la Constitución), en aquellos supuestos en los que la cuota a pagar por el impuesto es superior al incremento patrimonial obtenido por el contribuyente. Se coloca así el Tribunal ante la tesitura de definir las consecuencias que han de otorgarse a una liquidación tributaria que, aplicando un precepto legal que no puede calificarse de inconstitucional en la medida en que grava un incremento de valor constatado, **establece una cuota confiscatoria al absorber la totalidad de la riqueza gravable, esto es, al obligar al contribuyente a destinar al pago del tributo toda la plusvalía puesta de manifiesto en la transmisión de la finca cuando tal plusvalía es el (único) indicador de capacidad económica previsto por el legislador para configurar el impuesto**.

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 - Sevilla

955181176 - (+34) 667624160

[abogados@monreal-legal.com](mailto:abogados@monreal-legal.com)

[www.monreal-legal.es](http://www.monreal-legal.es)

Á

R

E

A

3